



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

CIRCULAR N° 16

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1. de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, comunica a los interesados lo siguiente:

A. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:

Consulta N° 1:

- En base a nuestro análisis legal, las Bases definen a un "Administrador Portuario" en el contexto de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN). Esta norma vincula el concepto de Administrador Portuario con aquella persona que detenta uno de los títulos de administración portuario (contratos con el Estado) previstos en la misma¹; lamentablemente, las Bases del Concurso, no incluyen dentro del concepto "Administrador Portuario" a las empresas que brindan servicios a naves o carga en virtud de derechos de acceso u otro tipo de licencias u autorizaciones, como es el caso de "XXX" y otras empresas locales.

Asimismo, cuando las Bases definen "Administrador Portuario" se refieren a la persona que está encargada de explotar la infraestructura portuaria. De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Concesiones (Decreto Supremo N° 060-96-PCM) el concepto de "explotación" de una infraestructura incluye la prestación de servicios a los usuarios y el mantenimiento de dicha infraestructura. Si bien "XXX" brinda servicios a naves y carga, no está encargada del mantenimiento de la infraestructura en la que brinda dicho servicio.

En consecuencia, de acuerdo a este análisis, nuestra participación en el proceso de concesión convocado, ya sea sola o liderando un Consorcio, quedaría descartada por no cumplir las exigencias puestas en las Bases.

- Al respecto, como se aprecia de lo señalado anteriormente, la diferencia básica entre un Administrador Portuario u Operador Portuario, está en el hecho de que el primero ostenta la titularidad legal o contractual para realizar actividades de administración de la infraestructura portuaria, más no, en cuanto a la experiencia que cada uno de éstos posee, que se deriva de la prestación de servicios portuarios que presta en un terminal portuario.

Así, por ejemplo, si aplicamos las definiciones utilizadas podrían asumir que ENAPU, quien cumple con la definición de Administrador Portuario, tiene más experiencia o está mejor calificado para operar (administrar) el Terminal Portuario de Paita que una empresa privada como "XXX", a pesar que esta última mueve significativamente más contenedores y carga suelta que ENAPU.

¹ La LSPN establece en su artículo 10.3 que la infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado, en plazos no mayores de 30 años, y en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Asociación en Participación.
- b) Contratos de Arrendamiento.
- c) Contratos de Concesión.
- d) Contratos de Riesgo Compartido.
- e) Contratos de Gerencia.
- f) Contratos Societarios; y,
- g) Otras modalidades establecidas en la legislación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

- En ese sentido, no es necesario ser previamente un "Administrador Portuario" como está definido en las Bases, para demostrar que el Postor cuenta con experiencia operativa para poder ser calificado como Postor Precalificado (y/o Socio Estratégico) y pueda participar en las demás etapas del concurso. Las empresas que califican como Operadores Portuarios, que prestan servicios en las zonas portuarias, estiba, servicios a las naves, a las cargas, y/o a los pasajeros, también cuentan con la tecnología y recursos suficientes para operar y explotar adecuadamente un puerto de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad que se establezcan en las Bases y en el Contrato de Concesión.
- Negar a un Operador Portuario la posibilidad de calificar como Postor por no ser previamente un Administrador Portuario, implica que un Operador Portuario no pueda jamás convertirse en un Administrador Portuario, máxime si el Estado Peruano no le confiere la oportunidad para serlo. El Estado tiene la obligación y el compromiso de promover el capital privado nacional y no excluirlo o limitarlo; tiene la obligación de brindarle al empresariado nacional la oportunidad de superar sus propios estándares; de otro modo no puede concebirse el impulso hacia el desarrollo.

Adicionalmente, creo que está claro que en el Perú los operadores privados han más que demostrado su capacidad técnica y comercial al operar de manera efectiva la carga movida en el país, así como su voluntad de apostar por el desarrollo del país y de su infraestructura portuaria en particular, para que este pueda mantener el ritmo de crecimiento del tráfico portuario.

- En ese contexto debemos señalar que "XXX", ha movilizó durante los últimos cuatro años aproximadamente el 40% de TEUs del Puerto del Callao, además cuenta con experiencia en el manejo de terminales de contenedores y de carga suelta y a granel, lo que demuestra capacidad suficiente para operar y explotar un terminal Portuario como el Puerto de Paita y cualquier otro Puerto del país.

Respuesta

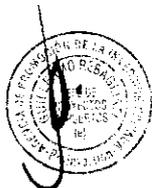
Se mantiene la definición de Administrador Portuario de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 2:

- En el numeral 5.2.2. de las Bases, se han establecido los requisitos técnicos - operativos del Socio Estratégico (éste Socio debe acreditar el Control Efectivo de uno o más Administradores Portuarios), exigiéndose lo siguiente:
 - a) Administración de uno o más Terminales Portuarios con un movimiento igual o mayor a 1,000,000 TEUs anuales desde el año 2004.
 - b) Dentro de la experiencia anterior, se debe acreditar la Administración de un Terminal Portuario, con movimiento igual o mayor a 400,000 TEUs anuales desde el 2004.

Al respecto, ambos requisitos, resultan siendo excesivos para un puerto como Paita que actualmente mueve 100,000 TEUs y que, de acuerdo a los estudios realizados por el Estado, en un plazo de 30 recién llegaría a unos 500,000 TEUs. No encontramos una razón lógica que explique unos requisitos de precalificación que no guardan relación con el tamaño del Puerto y las demandas operativas que ésta requiere y requerirá en el futuro.

- Cada una de estas exigencias son "exageradas" por si solas, no permitiendo que empresas nacionales que cuentan con experiencia y solvencia técnica, económica y legal, puedan competir con una participación relevante en el concurso (ya sea sola o liderando un Consorcio).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

- Por estas consideraciones y las expuestas en el numeral 1) anterior de la presente comunicación, solicitamos que las exigencias señaladas sean modificadas. A modo de ayuda o sugerencia, le presentamos a continuación un texto alternativo al vigente:

- a) Incluir en las Bases la siguiente definición:

Empresa Portuaria (u Operador Portuario): Para efectos de estas Bases, es la persona jurídica pública o privada encargada de la prestación de servicios portuarios en el terminal portuario marítimo o fluvial.

- b) Modificar las exigencias 1) y 2) de las Bases contenidas en el Numeral 5.2.2., de acuerdo a lo siguiente:

El Socio Estratégico deberá ser una Empresa Portuaria o un Administrador Portuario capaz de acreditar que ha realizado un movimiento igual o mayor a 200,000 TEUs anuales a partir del 2004, así como, que posee experiencia en el movimiento de carga fraccionada y/o granel sólido y/o granel líquido.

Ambos movimientos deben haberse desarrollado en un terminal portuario cuyo movimiento de contenedores sea igual o mayor a 1,000,000 TEUs, en cualquier ejercicio anual a partir del año 2004. Se consideran también los movimientos por transbordo.

Respuesta

- a) No se acepta la sugerencia. Se mantiene la definición de Administrador Portuario establecido en las Bases.
- b) No se acepta la sugerencia. Remitirse a las modificaciones realizadas mediante Circular N° 9 del 29 de agosto de 2008 recogidas en el TUO de Bases comunicado mediante Circular N° 14 del 29 de setiembre de 2008.

Consulta N° 3:

- En el Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso, se exige que el Socio Estratégico debe poseer una Participación Mínima no menor al 51% durante toda la vigencia del contrato de concesión.
- Al respecto, consideramos que no es necesario que el Operador Estratégico tenga una mayoría en el Concesionario o que incluso tenga una participación accionarial en éste. Este mismo objetivo se puede cumplir a través de Contratos de Operación, que aseguren transferencia de tecnologías.
- Es importante, citar experiencias de procesos de concesión anteriores, que bajo esta lógica consideraron una participación del Socio Estratégico del orden del 25% como los aeropuertos, Camisea, carreteras, incluso en el actual proceso de concesión del Tren Eléctrico, se exige, una participación de 25% y permite además que el Operador pueda ser un tercero (no socio) a través de un Contrato de Operación.

Respuesta

Ver la modificación del porcentaje de participación mínima exigido al Socio Estratégico, comunicada mediante Circular N° 6 del 30 junio de 2008.

Consulta N° 4:

- Las Bases no han contemplado ninguna regulación respecto a empresas que actualmente operan en la Costa Oeste de Sudamérica y que ya tienen otros intereses en la zona, pudiendo entrar incluso en conflicto con el interés de desarrollar el puerto de Paita. Por ejemplo, tenemos a Hutchinson, APMT e ICTSI que están en Ecuador y DP World en Callao.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Estos operadores han apostado montos de inversión muy superiores a los proyectados para Paita, por lo que podría darse que el Socio Estratégico resulte siendo no tan "estratégico" para el puerto de Paita y sean más bien otros los intereses los que motiven su participación (como el interés de monopolizar el sistema portuario en la región).

- Por lo tanto es importante, mas bien, poner restricciones para evitar que estas empresas y otras que actualmente operan en la costa oeste de Sudamérica participen del proceso.

Esta es una razón más por la que consideramos de suma importancia que las empresas locales sean las verdaderas protagonistas y no las foráneas.

- Es así que proponemos incorporar en las Bases una restricción comercial en el sentido de que: "El Postor no podrá ser un Administrador Portuario u Operador Portuario en otro puerto o terminal portuario de la Costa Oeste Sudamericana. Esta restricción se aplica a: i) todos los miembros del Consorcio, en caso de consorcio, y ii) a las Empresas Vinculadas del Postor y/o de los miembros del Consorcio de ser el caso."

Respuesta

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 5:

El numeral 7.1 de las Bases hace referencia a los Requisitos Mínimos que deben de cumplir las propuestas técnicas del Sobre # 2. Estos requisitos se encuentran en el Anexo 11 de las Bases. En este Anexo se menciona que el nuevo Muelle Marginal de Contenedores deberá contar con un área de respaldo de 12 Hectáreas (Ha).

- Favor precisar si estas 12Ha deben de ser adicionales a las ya existentes o se pueden usar también las actuales.

Respuesta:

El área mínima de respaldo (patio de contenedores) del nuevo muelle de contenedores no deberá ser menor de 12 hectáreas. Esta área podrá ser ganada al mar u ocupar parte del área terrestre dentro de los límites del Área de la Concesión.

Adicionalmente, remitirse a las respuestas a la Consulta N° 38.

- De acuerdo con los estándares internacionales publicados en *Annual Review of Global Container Terminal Operators – 2007, Drewry Publications*, el promedio de TEUS operados en la región de Latinoamérica, es 24,860 TEUS por cada hectárea de respaldo.

La Concesión del Terminal de Contenedores del Muelle Sur Callao, exigió al concesionario que desarrolle un área total de alrededor de 20 Ha y el movimiento proyectado por este terminal es 750,000 TEUS en su inicio; lo cual hace que los TEUS promedio por hectárea sean alrededor de 37,500.

Si aplicamos las analogías anteriores para Paita, donde en el 2007 se movilizaron 109,136 TEUS, se requerirían **solamente** entre 3 y 5 hectáreas para almacenar la totalidad de contenedores que se transfieren por el puerto.

En este sentido, solicitamos al Comité encargado evalúe modificar el requisito de área mínima de respaldo bajo el siguiente esquema:

- Periodo 2009-2010

5 Ha





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMERCIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

- Antes de finalizar concesión 12 Ha

Respuesta

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 6:

Debemos entender que la inversión del numeral 7.1 del Plan de Promoción de la Inversión Privada, Concesión del Terminal Portuario de Paita que asciende a US\$ 114.11 millones, es sólo referencial y ¿si la ejecución real de la misma es mayor o menor, será riesgo o beneficio del adjudicatario?

Respuesta

El monto de la inversión establecida en el Numeral 7.1 del Plan de Promoción es referencial. En tal sentido el riesgo de ejecución y costo de las Obras exigidas en las Bases y el Contrato de Concesión, es de cargo del Concesionario.

Consulta N° 7:

En el Plan de Promoción de la Inversión Privada, Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el numeral 7.1, se incluye que para el año 2021 se realizarán mejoras y una ampliación del muelle existente (US\$ 13.69 millones). Sin embargo, en las bases, anexo 11, no se hace referencia a esta ampliación.

Debido a que en las bases no se menciona esta ampliación, ¿deberíamos entender que estas no son obligatorias?

Respuesta

Dichas inversiones son consideradas inversiones obligatorias que se deberán ejecutar en los plazos y condiciones que se establecerán en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 8:

De acuerdo al Anexo 11 en su Apéndice 3, las Tarifas Máximas serán publicadas por Circular. La información es importante para el proceso, estamos a la espera de su publicación.

Respuesta

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 9:

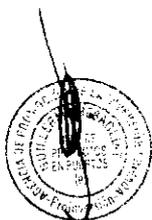
En el numeral 1.2.70 se indica que el Porcentaje de Retribución será publicado oportunamente por circular. La información es importante para el proceso, estamos a la espera de su publicación.

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 10:

En el numeral 1.2.72 se describen los Servicios Estándar, los cuales serán regulados por las Tarifas Máximas. Considerando que existen servicios a la carga como movilizaciones a bordo y movilizaciones en tierra ¿Estos servicios son considerados como Estándar? Agradeceríamos nos proporcionen un listado detallado de los servicios denominados Estándar.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

El detalle de los alcances de los Servicios Estándar se incorporará en el tercer proyecto de Contrato de Concesión.

Consulta N° 11:

En el numeral 5 se indica: “El adquirente del Derecho de participación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a una persona de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente.”

Sin embargo en el numeral 5.2.1 se indica “Que el Postor, o uno de sus accionistas o socios integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios integrantes, haya sido la persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el Derecho de Participación. Para acreditar este hecho, basta presentar copia del comprobante de pago de dicho Derecho o de la comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, según corresponda. Adicionalmente, una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y dicha persona, conforme a lo antes señalado.”

Agradeceremos aclarar si debe o no tener relación alguna el adquirente de los derechos con el Postor.

Respuesta:

El Postor no requiere tener relación alguna con el adquirente. Remitirse a la modificación realizada al Numeral 5.2.1 de las Bases, recogida en el TUO de Bases del 29 de setiembre de 2008 (Circular N° 14)

Consulta N° 12:

¿Existen valores máximos y mínimos en cuanto al Componente Nacional?

Respuesta:

Mediante la Circular N° 6, se eliminó toda referencia al componente nacional.

Consulta N° 13:

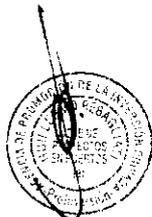
En el numeral 8.2.1 se hace referencia a la Evaluación del contenido del Sobre # 2. La pregunta es: ¿Las Propuestas técnicas serán evaluadas por el Comité o por un Comité de Evaluaciones técnicas? En cualquiera de los casos, ¿Quiénes serán los profesionales encargados de dicha evaluación? y ¿Quién decide finalmente la aprobación de dichas propuestas?

Respuesta:

El responsable del proceso es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyecto de Infraestructura y de Servicios Públicos. Sin perjuicio de ello, tal como se prevé en las Bases, éste podrá, de estimarlo conveniente, designar a un Comité de Evaluación, que responde ante el Comité de PROINVERSIÓN. Generalmente los Comités de Evaluación son integrados por funcionarios de PROINVERSIÓN así como especialistas del Sector correspondiente al proyecto objeto del proceso de promoción, en este caso, de la APN y/o del MTC, a discreción del Comité de PROINVERSIÓN.

Consulta N° 14:

En el numeral 8.2.2 se hace referencia a que “Si el Comité o el Comité de Evaluación efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica...”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Asimismo, en el numeral 8.2.3 se indica que "Si el Comité o el Comité de Evaluación determinase que existiera algún Defecto respecto de cualquiera de los documentos contenidos en el Sobre N° 2, con excepción de la Propuesta Técnica..."

Tomando en cuenta que según el numeral 1.2.27, Defecto es "aquel error que a consideración del Comité no es sustantivo..."; en estos dos casos, favor especificar a que se refieren con Observación No Sustancial y Error no Sustantivo.

Respuesta:

Se modifica la definición del Numeral 1.2.28, Defectos, de acuerdo a lo siguiente:

"Defecto o error no sustantivo: se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o el Comité de Evaluación, cuya subsanación no implique un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la propuesta o documentación presentada."

Asimismo, se precisa que "**Observación no sustancial**" es cualquier reparo o indicación que el Comité o el Comité de Evaluación considere necesario realizar a fin que el Postor disipe dudas o precise conceptos, siempre que ello no implique cambio en el sentido, condiciones o contenido de la propuesta o documentación presentada. Las observaciones no sustanciales podrían referirse, entre otros, a los Defectos.

Consulta N° 15:

En el numeral 1.1 se indica que el Concesionario deberá contratar 43 trabajadores portuarios que actualmente se encuentran en planilla del Terminal Portuario de ENAPU – Paita, los cuales se detallan en el Anexo 14.

Debido que el Concesionario deberá asumir esta carga laboral, requerimos que nos brinden la información relacionada a este personal, tal como régimen laboral, sueldo bruto mensual, número de remuneraciones por año, beneficios extras, año de ingreso y/u otra información relacionada a dichos trabajadores.

Respuesta:

La información solicitada se pondrá a disposición de los Postores a través de la Sala de Datos del concurso. Su disponibilidad se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 16:

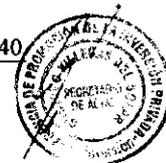
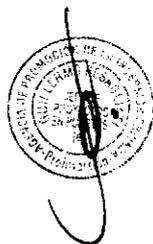
En el numeral 5.2.2, se especifican los requisitos técnico-operativos mínimos que debe cumplir el socio estratégico, los mismos que deben ser acreditados ante Proinversión.

Agradeceremos nos confirmen si los TEUS movilizados en el 2006 y reportados en *Annual Review of Global Container Terminal Operators – 2007, Drewry Publications* son suficientes para acreditar la experiencia técnico-operativa.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 9 del 29 de agosto de 2008, cabe precisar lo siguiente:

El Postor deberá acreditar que el Socio Estratégico (i) tiene el Control Efectivo de uno a más administradores portuarios, (ii) que cumplen con el requisito de operación solicitado en las Bases y (iii) que por lo menos uno de los terminales portuarios acreditados tiene un movimiento igual o mayor a 400,000 TEUs.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

En tal sentido, la acreditación del movimiento de TEUs del Annual Review of Global Container Terminal Operators – 2007, Drewry Publications podrá ser presentada como información complementaria, sin perjuicio de ello, el Postor deberá presentar los documentos que acrediten el Control Efectivo y los demás requisitos de operación exigidos. Adicionalmente, cabe indicar que el Comité de PROINVERSIÓN o el Comité de Evaluación designado por éste, tiene la facultad de solicitar al Postor documentación adicional que permita sustentar la experiencia que se pretende acreditar.

Consulta N° 17:

El Terminal de ENAPU Paita tiene bajo su administración una serie de equipamiento, publicada en su página web, la misma que entre otros es la siguiente:

- Remolcador Virú
- Empujador Paiteño
- Lancha Tiburón
- 09 tractores
- 07 elevadores de horquilla
- 02 grúas
- 04 portacontenedores
- 04 terminal truck
- 18 vagonetas
- 03 balanzas camioneras
- 03 grupos electrógenos

Agradeceremos especificar si este equipamiento pasará o no al concesionario y, de ser el caso, bajo que título; debido a que, tanto en las bases como en el contrato, no está definido aún.

Respuesta:

La información solicitada se pondrá a disposición de los Postores a través de la Sala de Datos del concurso. Su disponibilidad se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 18:

Sugerimos que la exigencia de participación del socio estratégico en el concesionario no sea necesariamente mediante su participación directa en el capital social, sino proponemos que se permita que el estratégico participe como asesor del concesionario con la obligación previamente determinada en un contrato de asesoría por el que se obligue la transferencia de know how del estratégico al concesionario, ello porque la necesidad del Estado es la de contar con un Puerto eficiente y moderno y esto puede ser conseguido con el know how o asesoría solamente.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en la Bases.

Consulta N° 19:

En caso no sea aceptada la sugerencia señalada en el numeral 1.1, sugerimos que la participación mínima que debe tener el socio estratégico pueda ser transferida a partir del quinto año de inicio de las explotaciones no sólo a otro socio estratégico, sino a cualquier inversionista privado o entidad pública, con la condición previa o simultánea a la firma del contrato de compraventa de acciones que el know how necesario para la administración y gestión del puerto sea traspasada al concesionario.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en la Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Consulta N° 20:

Sugerimos que prontamente se fije el porcentaje al que ascenderá la garantía de ejecución de inversiones adicionales.

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 21:

Sugerimos se establezca en las Bases la garantía de demanda a favor del concesionario a la que se hace referencia en la página 15 del Plan de Inversión y que sea determinada por ejemplo, mediante una garantía de movimiento mínimo o de no competencia.

Respuesta:

Se analizará la sugerencia.

Consulta N° 22:

Sugerimos se amplíe en 30 días hábiles adicionales el plazo entre la fecha de adjudicación de la buena pro y la fecha de cierre (firma de contrato de concesión) por todos los requerimientos técnicos y legales que debe cumplir el concesionario para que pueda suscribir el contrato.

Respuesta:

Remitirse a las Circulares N° 10, N° 11 y N° 15.

Consulta N° 23:

Sugerimos se establezca y/o implemente un procedimiento general mínimo para la realización y obtención del Estudio de Impacto Ambiental a efectos de no dejar al concesionario en incertidumbre sobre este sentido, considerando además que no hay procedimiento administrativo aprobado sobre esto.

Respuesta:

La regulación referida al Estudio de Impacto Ambiental se encuentra establecida en el Contrato de Concesión y en la normatividad vigente.

Consulta N° 24:

Sugerimos se precise que el CIRA sea exigible únicamente en terreno virgen y no donde anteriormente ya hubo un movimiento de tierras. Ello porque es sabido que no hay muchos buzos arqueólogos en nuestro país y los pocos que hay no tienen mucha disponibilidad de tiempo.

Respuesta:

Para efectos de la obtención del CIRA, el Concesionario se deberá sujetar a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 25:

En el numeral 1.1 (página 8), se establece una obligación a cargo del concesionario de contratar a 43 trabajadores que actualmente se encuentran en la planilla del Terminal Portuario de ENAPU – Paíta, cuya relación se encuentra en el Anexo 14 de las Bases.

Se consulta lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

- ¿Debe contratárseles con el mismo cargo?

Respuesta:

No

- ¿Debe contratárseles con la misma remuneración?

Respuesta:

Se deberá contratar a los referidos trabajadores con una remuneración que como mínimo sea igual a su remuneración vigente a la fecha de la convocatoria.

- ¿Cuál es la obligación frente al Estado luego de transcurrido el plazo mínimo forzoso de 24 meses a que se refiere el numeral 13.9 del Contrato para el contrato laboral de dichos señores?

Respuesta:

El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones previstas en la legislación laboral aplicable.

- ¿Se han realizado evaluaciones a dichos señores o se van a realizar?

Respuesta:

Sujetarse a la información disponible.

- ¿Cuál es el tratamiento para el caso de los trabajadores que a la fecha tienen 65 años de edad y cuál será el tratamiento para los que vayan a cumplir 65 años en los 02 años forzosos de contrato?

Respuesta:

El Concesionario se obliga a contratar como máximo a cuarenta y tres (43) trabajadores de ENAPU, que a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU y laborando en dicho terminal portuario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 26:

En el numeral 1.2.70 (página 15) se define a la retribución como la contraprestación económica que el concesionario está obligado a pagar periódicamente a favor del concedente, durante la vigencia de la concesión en los términos establecidos en el contrato de concesión (página 51 del Contrato), la cual ascenderá a un porcentaje de los ingresos brutos mensuales que obtenga el concesionario por la prestación de los servicios a partir del inicio de la explotación hasta el término de la concesión.

- ¿En base a qué serán determinadas las tarifas?, ¿Cuándo van a ser definidas?

Respuesta:

Se comunicarán oportunamente mediante Circular.

- ¿Para fijar la retribución a pagar, se incluirán los ingresos brutos mensuales provenientes de los servicios prestados por el Puerto ya existente y en funcionamiento?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Contrato de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

La Retribución deberá ser pagada a partir del inicio de Explotación y de acuerdo a la forma y plazos que se establecerán en el Contrato de Concesión.

Asimismo, se modifica el Numeral 1.2.49 definición de Ingresos Brutos Mensuales por la de Ingresos Netos Mensuales, de acuerdo al siguiente texto:

"Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos mensuales brutos obtenidos por el Concesionario por la explotación del Terminal Portuario."

Consulta N° 27:

En el numeral 1.2.70 (página 15) se define a la retribución, pero no se incluye a la Inversión Adicional Obligatoria ni a la Inversión Adicional Complementaria como parte de la retribución.

¿La Inversión Adicional Obligatoria es considerada retribución? ¿La Inversión Adicional Complementaria es considerada retribución?

Respuesta:

Ni la Inversión Adicional Obligatoria ni la Inversión Adicional Complementaria son consideradas retribución.

Consulta N° 28:

En el Anexo 6 – Modelo de Oferta Económica (página 70) que fue modificado mediante Circular 6 se hace mención a la oferta económica por inversión adicional que debe realizar el postor.

¿Se considera que el importe de la Inversión Adicional ofertado por el postor incluye o no incluye el IGV?

Respuesta:

No incluirá el IGV.

Consulta N° 29:

En el Plan de Inversión (página 15) se hace referencia a una garantía de demanda a favor del concesionario, mas no en las Bases.

¿Se estipulará una garantía de demanda a favor del concesionario?, de ser el caso, ¿Será una garantía de movimiento mínimo o de no competencia? ¿En caso de ser una garantía de movimiento mínimo, a cuánto asciende esta garantía y cómo será determinada? ¿En caso de ser una garantía de no competencia, cuáles serán los criterios para determinarla: por ejemplo, un área de restricción?

Respuesta:

Se analizará el establecimiento de una garantía de demanda.

Consulta N° 30:

En el Plan de Inversión (página 14) se señala que la estructura de financiamiento prevé, entre otros, la recuperación anticipada del IGV y el reintegro del IGV

¿Se han establecido o se pretende establecer mecanismos legales que permitan la recuperación del IGV desde el inicio de las explotaciones que para el presente caso provengan de la explotación del muelle existente?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

COMISIÓN PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

La recuperación del IGV y el reintegro tributario se sujetarán a lo establecido en las normas vigentes.

Consulta N° 31:

En el numeral 1.1. de las Bases, se señalan las características que debe tener la construcción del muelle marginal. Solicitamos aclarar si es posible proponer otras alternativas al diseño de muelle adicional en base a obtener similares o mejores rendimientos a los solicitados.

Respuesta:

La propuesta de flexibilización de diseño se encuentra en evaluación; una vez definido será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 32:

En el numeral 1.1 de las Bases se establece, entre otras cosas, que el Concesionario deberá contratar a cuarenta y tres empleados que se encuentran en la planilla del Terminal Portuario de ENAPU, cuya lista se encuentra en el Anexo 14 de las Bases.

- Solicitamos se nos informe cuál es el régimen laboral bajo el cual se encuentran actualmente y cuáles serían los supuestos que permitirían al Concesionario prescindir de sus servicios.

Respuesta:

El régimen laboral bajo el cual se encuentran los trabajadores, es el de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728. Los supuestos para prescindir de los servicios de los 43 trabajadores, son únicamente los previstos en el Contrato de Concesión.

- Asimismo, solicitamos indicar el costo operacional total que implica cada trabajador a absorber y si existen costos de transferencias asociado ya pactados?

Respuesta:

No existen costos de transferencias asociados. La información adicional solicitada se pondrá a disposición de los Postores a través de la Sala de Datos del concurso. Su disponibilidad se comunicará oportunamente mediante Circular.

- Solicitamos que se aclare si la información que entrega ENAPU en cuanto al movimiento histórico del puerto incluye la transferencia de carga de todos los operadores o sólo de los controlados por ENAPU?

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases. Corresponde al Postor realizar la evaluación de la información disponible.

Consulta N° 33:

El numeral 1.1. de las Bases se establece que los activos de la Concesión serán transferidos al Estado de la República del Perú al término de la Concesión. El Estado queda en libertad para explotarlos directamente o entregarlos en administración al sector privado.

- Solicitamos se nos confirme si el Concesionario tiene algún derecho preferente en el nuevo proceso de promoción de la inversión privada sobre el mismo terminal que pueda convocar el Estado una vez que los activos de la Concesión le hayan sido transferidos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

No. Las condiciones del otorgamiento de una nueva concesión se determinarán en su momento.

- Asimismo, respecto a este punto solicitamos se nos aclare bajo qué régimen serían transferidos a favor del Estado todos los activos inherentes a la concesión?

Respuesta:

Los bienes de la Concesión son de propiedad del Estado de la República del Perú, en tal sentido, serán entregados por este en concesión al concesionario que tendrá a su cargo su diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 34:

El numeral 1.1. de las Bases se establece que, los postores deberán presentar al Estado su Plan de Negocios, el Diseño, y su Plan de Operaciones, para que el Estado pueda asumir un rol promotor en el Puerto de Paita.

Solicitamos precisar cuáles son los alcances y qué actividades comprende el rol promotor del Estado en este caso, así como los plazos que tendrá el Concesionario para la presentación de los planes y las consecuencias, en el supuesto negado, que no se pueda cumplir con lo establecido en los documentos presentados.

Respuesta:

En ejercicio de su rol promotor, el Estado viene desarrollando el presente proceso de promoción de la inversión privada en los terminales portuarios de titularidad pública y alcance nacional. Dicho rol se ejerce tomando en cuenta la estrategia portuaria contenida en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y los alcances que se reflejan en los documentos del proceso de concesión.

En cuanto al Plan de Negocios Referencial que contendrá el Plan de operaciones, cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases, es uno de los documentos que forma parte de la Propuesta Técnica del Postor Precalificado y tiene por finalidad sustentar la consistencia de los Documentos N° 4 Propuesta de Diseño y Construcción y N° 5 Propuesta de Conservación y Explotación.

Consulta N° 35:

El numeral 1.1. de las Bases se establece que, para efectos de la preparación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes, los cuales se presentan en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 8 de las Bases.

Solicitamos se indique cuándo pondrán a disposición de los Postores dicha información, toda vez que actualmente aún no se encuentran adjunta a las Bases, de lo contrario solicitamos confirmen si los Estudios de la referencia se encuentran a disposición de los Postores en la Sala de Datos.

Respuesta:

Los referidos Estudios, así como los demás que pudieran incorporarse a través de Circulares, están a disposición de los Postores en la Sala de Datos del Concurso.

Consulta N° 36:

En el numeral 1.1. de las Bases, se establece que para la ejecución de las obras e implementación de equipamiento portuario de esta concesión, se definirán parámetros y rendimientos mínimos que deben cumplirse.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

- Se solicita se proporcione la información respecto a los índices de rendimiento operacional mínimos que deben cumplirse en todo momento a una cierta demanda proyectada para el puerto por sitio de atraque.

Respuesta:

Se comunicarán oportunamente mediante Circular.

- Asimismo, solicitamos aclarar si es posible planificar las inversiones en un horizonte de tiempo que asegure la productividad mínima solicitada en todo momento?

Respuesta:

La planificación de inversiones será realizada por el Concesionario, respetando los plazos y condiciones mínimas para la ejecución de las Obras establecidas en las Bases y en el Contrato de Concesión, y que permitan cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad.

Consulta N° 37:

En el numeral 1.1. de las Bases, se señala que la construcción de un Muelle Marginal de contenedores deberá efectuarse bajo determinadas características dentro de los tres primeros años de la Concesión.

Solicitamos confirmar si el único factor a considerar para hacer efectiva la inversión será el tiempo transcurrido (3 años)

Respuesta:

La inversión para la construcción del nuevo muelle de contenedores deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 8 de las Bases y el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

Consulta N° 38:

En el numeral 1.2.7. de las Bases, se establece la definición de “Área de la Concesión”, remitiéndonos al Anexo N° 9 de las Bases, a través del cual se establece el área de la Concesión, no obstante, no se precisa cuál es el total del área disponible para la construcción del Muelle Marginal para Contenedores.

- Solicitamos se precise cuál es el área disponible

Respuesta:

El Área de la Concesión comprende aproximadamente 100 ha. la cual incluye el área que actualmente ocupa el Terminal Portuario de Paita, (terrestre y acuática), el área del nuevo muelle de contenedores y la extensión territorial y acuática para futuras ampliaciones a largo plazo en ambos muelles. El Área de la Concesión es mayor a lo requerido para la construcción de nuevo terminal de contenedores con un amarradero de 300m. y 12 ha de respaldo. El Postor Precalificado deberá desarrollar su Propuesta Técnica dentro del Área de la Concesión y planificar futuras inversiones de ser necesarias, de tal manera que se garantice en todo momento atender la demanda futura.

El Área de la Concesión definitiva será puesta en conocimiento de los Postores mediante Circular.

- Asimismo, en el Anexo N° 9 se establece que, de ser el caso, la actualización de la información contemplada en el anexo de la referencia se incluirá en el Contrato de Concesión. Solicitamos se confirme que la actualización de dicha información no será tal que pueda





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

afectar sustancialmente el Plan de Negocios, el Diseño, y el Plan de Operaciones del Concesionario.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta anterior.

- Finalmente con relación al Anexo 9, solicitamos se señale las hectáreas ganadas al mar. Debido a que este tipo de reclame de terreno es caro, ¿es posible buscar soluciones que, manteniendo las 12 Has sugeridas, permitan dividir estas en 2 áreas, una contigua al muelle y otra en área separada.

Respuesta:

Las 12 has es un área de respaldo del nuevo muelle de contenedores y como tal es contiguo y será planificada por el Postor dentro del Área de la Concesión.

Consulta N° 39:

En el numeral 1.2.43. de las Bases se establece la definición de Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, cuyo modelo se adjunta como Formulario N° 2 del Anexo N° 5 de las Bases.

Solicitamos se señale la fecha en la que se publicará el monto de la carta de crédito stand-by o la fianza bancaria?

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 40:

En el numeral 1.2.48 de las Bases, se define el término Inversión Adicional., señalando que el monto base y las condiciones que deberá considerar el postor para su oferta será comunicada mediante Circular.

Solicitamos indicar la fecha en la que se definirá el monto base así como las condiciones de la Inversión Adicional?

Respuesta:

Las condiciones de la Inversión Adicional son actualmente objeto de revisión por lo que su definición será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 41:

En el numeral 1.2.70 de las Bases, se define el término retribución. Solicitamos indicar el monto o porcentaje de la retribución y su reajuste esperado?

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 42:

En el numeral 1.2.72 de las Bases, se establece la definición de Servicios Estándar y se señala que el Concesionario cobrará como máximo por éste servicio, las Tarifas Máximas de acuerdo a lo previsto en las Bases y en el Contrato.

Solicitamos especificar en qué fecha se publicará la circular mediante la cual se establecerá las tarifas tope?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 43:

En el numeral 1.4.2 se señala que las modificaciones sustanciales a las Bases serán aprobadas por la APN.

Solicitamos aclarar qué se entiende por modificaciones sustanciales y si éstas podrían estar referidas a alguno de los requisitos de precalificación?

Respuesta:

Las modificaciones sustanciales son aquellas que modifican las condiciones esenciales del Concurso y flexibilizan, restringen o hacen más rígidas ciertas condiciones o exigencias establecidas en las Bases, pudiendo estar referidos a los requisitos de precalificación, factor de competencia, montos de las garantías, entre otros.

Consulta N° 44:

En el numeral 3 de las Bases se abre la posibilidad de que los Postores que hayan pagado el Derecho para participar en la Etapa de Precalificación de visitar la Sala de Datos para recabar información sobre el Terminal Portuario de Paita. No obstante, no se hace mención alguna sobre la posibilidad de que el Postor pueda realizar inspecciones o visitas a las instalaciones del Terminal Portuario para poder, en base a ellas, realizar una oferta técnica y económica adecuada. Solicitamos aclarar si es que cabe tal posibilidad?

Respuesta:

Se confirma que se pueden realizar visitas a las instalaciones del Terminal Portuario de Paita. Remitirse al Numeral 3.3 de las Bases modificado mediante Circular N° 14 (TUO de Bases).

Consulta N° 45:

En el numeral 4.3 de las Bases se establece la forma en que se presentaran los documentos que deben contener los sobres 1 y 2, estableciéndose que éstos deben ser presentados en original o copia legalizada notarial o consularmente.

Solicitamos se aclare si los documentos contenidos en el sobre 3 deben cumplir con la legalización exigida para los sobres 1 y 2?

Respuesta:

Los documentos contenidos en el Sobre N° 3 deberán presentarse únicamente en original, debidamente suscritos por el Representante Legal. No requiere firma legalizada.

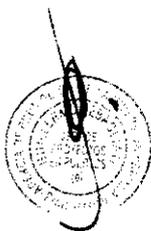
Consulta N° 46:

En el numeral 5.2.1. de las Bases se establecen los Requisitos Legales para la precalificación, señalando en el párrafo séptimo que en caso de una cesión del derecho de participación se deberá presentar una declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y el cesionario.

Solicitamos se indique cuál sería la formalidad que se debería seguir de presentarse este supuesto?

Respuesta:

En caso el Postor haya obtenido de un tercero el Derecho de Participación a través de una cesión de derechos, deberá acreditarlo mediante el Formulario 4 del Anexo N° 4.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Consulta N° 47:

En el numeral 5.2.1. de las Bases se establecen los Requisitos Legales para la precalificación, señalando en el párrafo Décimo Cuarto la obligación del Representante Legal del Postor de presentar una Declaración Jurada señalando que los asesores del Postor para el presente proceso no han prestado ningún tipo de servicios a favor de la APN, PROINVERSIÓN y el Comité, dentro del último año, vinculadas con el presente proceso de promoción de la inversión privada.

Solicitamos se aclare que no existe impedimento si el asesor del Postor ha prestado servicios a favor de la APN, PROINVERSIÓN o el Comité, dentro del último año, siempre que no haya existido vinculación alguna con el desarrollo del presente proceso de promoción de la inversión privada, de lo contrario solicitamos indiquen cuándo se pondrá a disposición de los Postores tal información.

Respuesta:

Se confirma la afirmación, la restricción es únicamente para el proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Portuario de Paita.

Consulta N° 48:

En el numeral 5.2.2 de las Bases se establecen los Requisitos Técnico – Operativos para la precalificación, admitiéndose la posibilidad de que éstos se cumplan mediante la presentación de Informes de terceros.

Solicitamos precisar si es que los Terceros que realicen los Informes deben tener determinadas cualidades o experiencia, para que el Comité acepte sus Informes?

Respuesta:

Los terceros a los que se refiere el Numeral 5.2.2, podrán ser las entidades competentes en el país de origen, tales como las equivalentes en el Perú al MTC, APN, OSITRAN, CONASEV, entre otros. Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 95.

Consulta N° 49:

En el numeral 5.2.3. de las Bases se establece como Requisito Financiero que el postor acredite tener un Patrimonio Neto mínimo de US\$100MM, requiriéndose solo el llenado del Formulario N° 2 del Anexo 5 para tal fin.

Solicitamos se señale qué documentos deben ser presentados a fin de acreditar lo solicitado, así como el período correspondiente de dichos documentos.

Respuesta:

El primer párrafo del Numeral 5.2.3 Requisitos Financieros, queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

"El Postor deberá acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de Cien millones de Dólares (US\$ 100 000 000) al 31 de diciembre de 2007 o al cierre de su último ejercicio anual, a través de la presentación de los estados financieros auditados o, *alternativamente, mediante la presentación de documento emitido por una empresa auditora en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de consorcio) al 31 de diciembre de 2007 o al cierre de su último ejercicio anual y se ratifique la cifra del patrimonio neto y demás información contenida en el Formulario N° 1 del Anexo N° 6.*"

Consulta N° 50:

En el numeral 5.2.3 de las Bases se establecen los Requisitos Financieros y como parte de los mismos, la obligación del Postor de presentar una carta emitida por una Empresa Bancaria o una





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Entidad Financiera Internacional que contenga; entre otra información, la reputación comercial del Socio Estratégico.

Solicitamos se definan los alcances del término “reputación comercial”, a fin de establecer qué información debe contener la carta solicitada para cumplir con el requerimiento.

Respuesta:

Dicho numeral fue modificado mediante el TUO de Bases (Circular N° 14).

Consulta N° 51:

En el numeral 6.2. de las Bases se establece la posibilidad de que en el caso de Consorcios se hagan cambios en su conformación hasta 15 días calendarios antes de la presentación de los sobres 2 y 3, pudiendo asociarse con otros Postores Precalificados, siendo que los nuevos deben satisfacer todos los requisitos de precalificación.

Solicitamos se aclare que, es el Socio Estratégico que forma parte del nuevo Consorcio el que debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases para precalificar, no siendo necesario que los requisitos financieros y técnicos – operativos sean cumplidos por cada uno de los postores que conforman el nuevo Consorcio.

Respuesta:

Se modifica el segundo párrafo del Numeral 6.2 de acuerdo a lo siguiente:

“Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación, pudiendo asociarse con otros Postores Precalificados. Los cambios que pudiesen realizarse **deben asegurar que el Postor siga contando con la experiencia técnica-operativa** y los requisitos financieros a que se refieren las Bases, para lo cual se deberá presentar la documentación sustentatoria, de ser el caso y no podrá disminuir la Participación Mínima. Así mismo se deberá presentar las declaraciones juradas y demás documentación solicitada en los requisitos legales para los nuevos integrantes de un Consorcio. **La nueva conformación del Postor debe respetar la condición de no poseer participación directa ni indirecta en ningún otro Postor.**”

Consulta N° 52:

En el numeral 6.2. de las Bases se establece como prerrogativa del Comité el reservarse el derecho de aceptar los cambios de conformación de Consorcios.

Solicitamos se aclare en qué supuestos el Comité no aceptaría tales cambios.

Respuesta:

Cuando no se cumplan con los requisitos exigidos en las Bases. Sin perjuicio de lo indicado, el Comité cuenta con la facultad de evaluar cada pedido concreto.

Consulta N° 53:

En el numeral 7.1. de las Bases se establece la relación de documentos que deberán ser presentados por el Postor como parte del sobre 2, siendo uno de ellos el Documento N° 4, referido a la Propuesta de Diseño y Construcción, debiendo contener tal documento por lo menos la información contemplada en los Apéndices 1 y 2.

Solicitamos se confirme si en la Sala de Datos de Proinversión se cuenta con la información respecto a los máximos niveles de Servicio y Productividad alcanzados por ENAPU en los últimos 12 meses previos a la Fecha de Cierre y que deberá cumplir como mínimo el Concesionario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

La información solicitada se pondrá a disposición de los Postores a través de la Sala de Datos del concurso. Su disponibilidad se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 54:

En el numeral 7.1. de las Bases se establece la relación de documentos que deberán ser presentados por el Postor como parte del sobre 2, siendo uno de ellos el Documento 3, Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Solicitamos indicar cuál es el plazo máximo de prórroga que podría solicitar el Comité.

Respuesta:

De acuerdo a lo dispuesto en las Bases, el Comité establecerá el plazo adicional de vigencia de la Garantía cuando se produzca la solicitud de prórroga.

Consulta N° 55:

En numeral 7.1 de las Bases, se indica que el Sobre 2 deberá incluir 6 (seis) documentos y posteriormente se listan 7 documentos principales incluyendo el borrador de Contrato.

Solicitamos aclarar cuántos documentos comprenden el sobre 2.

Respuesta:

El Sobre 2 comprende 7 documentos. Remitirse a la Circular N° 14 (TUO de Bases).

Consulta N° 56:

En el numeral 7.2.1. de las Bases se establece como parte de los documentos que debe contener el sobre 3, el modelo de oferta económica, mediante el cual se establece que el Postor Precalificado deberá consignar el monto de la Inversión adicional a valor presente.

Solicitamos indicar la tasa de descuento para el Valor Presente de la Inversión Adicional.

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 57:

En el numeral 8.2.2. de las Bases se establece que el Comité podrá efectuar alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el sobre 2.

Solicitamos aclarar qué se entiende por observación no sustancial en el marco de la Propuesta Técnica.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 14.

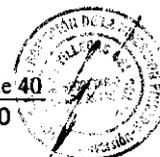
Consulta N° 58:

En el numeral 8.2.3. de las Bases se establece que el Comité podrá solicitar al Postor Precalificado la subsanación de los defectos incurridos en la presentación del Sobre 2.

Solicitamos se aclare qué tipo de defectos serían catalogados como subsanables y cuáles no.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 14.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Consulta N° 59:

En el numeral 8.2.5. de las Bases se establece que el Comité declarará técnicamente aceptable o no la propuesta contenida en el sobre 2.

- Solicitamos se aclare en qué supuestos o bajo que criterios objetivos el Comité determina que una propuesta es técnicamente aceptable y cuándo no.

Respuesta:

Remitirse a las modificaciones realizadas mediante la Circular N° 14 (TUO de Bases), específicamente en el Numeral 8.2.3.

- Asimismo, solicitamos se aclare si los postores podrán acceder a los resultados de la evaluación técnica del Comité, posteriormente a que éste haya completado su labor.

Respuesta:

El resultado de la evaluación del Sobre N° 2 se dará a conocer a cada Postor Precalificado que presentó Sobres, hasta la fecha prevista en el Cronograma.

Consulta N° 60:

En el numeral 9.2 de las Bases respecto de la Impugnación, se establece la posibilidad de presentar un recurso de reconsideración sobre el acto de adjudicación de la Buena Pro.

Solicitamos se sirvan precisar cuál es el efecto de la interposición de tal recurso, y cuál es el procedimiento a seguir, en caso se declare fundada la impugnación.

Respuesta:

De declararse fundado el recurso, el Comité deberá revisar la decisión de adjudicación, tomando, de ser el caso, las acciones correctivas que estime necesarias.

Consulta N° 61:

En el numeral 10.3.2 se contempla la posibilidad de que en caso el adjudicatario no cumpla con sus obligaciones a la fecha de cierre, el postor con el segundo puntaje más alto pueda ser declarado nuevo adjudicatario de la Concesión.

Solicitamos se sirva precisar qué sucedería en caso el nuevo adjudicatario tampoco cumpliera con sus obligaciones a la fecha de cierre.

Respuesta:

Se adjudicará la Buena Pro al Postor Precalificado con la siguiente mejor propuesta.

Consulta N° 62:

En el numeral 10.2.4 se señala que el listado de los bienes muebles e inmuebles que serán entregados en la Toma de Posesión, será brindada a la Fecha de Cierre.

Solicitamos se sirva precisar si este listado estará disponible con anterioridad en la Sala de Datos.

Respuesta:

La información solicitada se pondrá a disposición de los Postores a través de la Sala de Datos del concurso. Su disponibilidad se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 63:

En el numeral 10.5 se establece la obligación de que el Concesionario emita una Garantía de Ejecución de Obligaciones Adicionales, la cual deberá estar vigente hasta la aprobación de las Obras correspondientes a la Inversión Adicional.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMERSON en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Solicitamos aclarar a favor de quién debe emitirse la Garantía, así como bajo qué supuestos y en qué oportunidad se ejecutará la misma.

Respuesta:

La garantía deberá emitirse a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Con relación al alcance y oportunidad de ejecución de la referida garantía, se encuentran en evaluación, una vez definidas serán comunicadas mediante Circular.

Consulta N° 64:

En el numeral 10.6 se precisa que antes de la suscripción del Contrato, éste debe ser aprobado por el MTC mediante Decreto Supremo.

Solicitamos precisar cuál es el plazo para tal aprobación

Respuesta:

Será antes de la firma del Contrato.

Consulta N° 65:

En cuanto a lo dispuesto en el numeral 11.3 de las Bases.

Solicitamos se precise cuál es el mecanismo para realizar el aporte al FONCEPRI, es decir, se realiza mediante retención a la Retribución, o mediante pago directo por parte del Concesionario?

Respuesta:

El aporte lo realiza el Concedente a través de la APN deduciendo el porcentaje correspondiente de la Retribución pagada por el Concesionario.

Consulta N° 66:

En el estudio de Louis Berger no se dispone de sondajes en la zona del muelle marginal, ni en el área de la explanada a rellenar.

Solicitamos se indique si existe alguna información adicional de mecánica de suelos

Respuesta:

La información disponible en relación al estudio realizado por Louis Berger-Cesel considera algunos sondajes y estudios de suelos que pueden ser revisados en la Sala de Datos.

Consulta N° 67:

El muelle marginal que se está proyectando está orientado en forma perpendicular al muelle existente, por lo que el oleaje llegará al barco por la banda.

Solicitamos se indique si se realizó algún estudio de movimiento de barco que respalde la orientación del barco en este proyecto

Respuesta:

No se ha realizado un estudio de maniobras navieras. Sin embargo de la información disponible en la Sala de Datos, se puede desprender que se ha realizado un análisis sobre el oleaje en el Terminal Portuario de Paita, la misma que deberá ser analizada y evaluada por el Postor.

Consulta N° 68:

En relación con el proyecto “Reforzamiento del muelle del T.P. de Paita” Expediente Técnico Grúa HMK 280 E, realizado por Consorcio Jack López Ingenieros y Cárdenas y Bautista de agosto de 1992.

- Solicitamos se indique si fue realizado el reforzamiento del muelle





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

Se ha consultado a ENAPU S.A.

- Asimismo, solicitamos se indique si existe algún informe al cual podamos tener acceso y que valide el reforzamiento.

Respuesta:

Se ha consultado a ENAPU S.A.

Consulta N° 69:

En relación con el proyecto “Rehabilitación muelle del Terminal de Paita” realizado Lainez Losada S.A. – OIST S.A. Ingenieros consultores del año 1992.

- Solicitamos se indique si fue realizada la rehabilitación.

Respuesta:

Se ha consultado a ENAPU S.A.

- Asimismo, solicitamos se indique si existe algún informe al cual podamos tener acceso y que valide el reforzamiento.

Respuesta:

Se ha consultado a ENAPU S.A.

Consulta N° 70:

En punto 1.2.2 de Apéndice N° 2 Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento del Anexo N° 11 de las Bases de Proinversión se indica que se debe realizar la reparación, mejoras y adecuación de 350 m del muelle existe, parte sur.

- Solicitamos se aclare si dicha obligación implica que el concesionario deberá realizar las reparaciones producto del sismo de agosto del 2007 en esta zona?

Respuesta:

La consulta no esta referida a las Bases del presente Concurso Público para la entrega en concesión del TP Paita.

- Asimismo, solicitamos aclarar lo siguiente en relación con los daños del terremoto de agosto del 2007:
 - Exista algún catastro completo con los daños del terremoto, incluyendo inspección submarina, deformaciones de pilotes, hundimientos de pavimentos, etc.
 - Es obligación del concesionario realizar todas las reparaciones?
 - Se aportará el dinero del seguro?
 - Existe algún proyecto de reparación?

Respuesta:

La consulta no esta referida a las Bases del presente Concurso Público para la entrega en concesión del TP Paita.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Consulta N° 71:

Solicitamos se proporcione información sobre cada una de las zonas de los pavimentos: Memoria de Cálculo y Mecánica de suelos. Asimismo, solicitamos información sobre el muelle original: Memoria de Cálculo, Planos de tablero, pilotes, etc, Registros de hinca y Mecánica de suelos.

Respuesta:

La información relacionada con el Terminal Portuario de Paita es la que se encuentra disponible en la Sala de Datos.

Consulta N° 72:

Solicitamos indicar cómo se recupera el Impuesto General a las Ventas por las obras de construcción realizadas

Respuesta:

El análisis de los aspectos tributarios corresponde al Postor.

Consulta N° 73:

La definición de Retribución establece que ésta ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Brutos Mensuales que obtenga el Concesionario por la prestación de los Servicios.

Al respecto solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuándo se comunicará el porcentaje a aplicar para el cálculo de la Retribución?

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

- ¿Se tratará de un porcentaje fijo o que variará durante la vigencia del Contrato?

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

- Solicitamos establecer un porcentaje progresivo en función a los ingresos del Concesionario, de tal manera que los ingresos dentro de determinado rango se sujeten a un porcentaje, en tanto que los ingresos que superen dicho rango se sujeten a un porcentaje mayor. Esto permitirá alinear los intereses del Concesionario y del Concedente, generando los incentivos necesarios para que el Concesionario adopte las decisiones de negocio que resulten más eficiente y que, paralelamente, el Concedente se vea beneficiado de los mayores ingresos que se obtengan.

Respuesta:

Se analizará la sugerencia para efectos de la definición del referido porcentaje, cuya definición se comunicará mediante Circular.

- Solicitamos confirmar si los Ingresos Brutos únicamente están conformados por los ingresos que recibirá el Concesionario tanto por los Servicios Estándar como por los Servicios Especiales, encontrándose excluido de tal concepto cualquier otro ingreso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMERSON en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

Está incluido cualquier ingreso que el Concesionario perciba por la prestación de Servicios en la infraestructura portuaria concesionada o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales, entre otros. Remitirse a la definición de Servicios incorporado mediante Circular N° 11.

Consulta N° 74:

Solicitamos modificar la definición de manera tal que el Socio Estratégico pueda ser más de una persona jurídica; esto permitirá que los requisitos de precalificación de experiencia en Operación pueda ser acreditado por más de un miembro del Consorcio.

Respuesta:

No se acepta la propuesta. Sin embargo remitirse a la Circular N° 9 recogida en el TUO de Bases.

Consulta N° 75:

Los numerales 3.4.2 a 3.4.4 contienen una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Concedente y en virtud de la cual quien resulte Concesionario asume la responsabilidad total del proyecto a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar.

Al respecto consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por el Concesionario hasta el límite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en los numerales antes citados a efectos que la responsabilidad que asuma el Concesionario se encuentre dentro de lo que diligentemente pueden conocer los postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el concurso para su análisis.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en la Bases.

Consulta N° 76:

El numeral 4.3 señala que se debe presentar tanto original como copia de los documentos que integran los Sobres N° 1 y N° 2; sin embargo, no se señala nada respecto al Sobre N° 3. Debe entenderse que únicamente debe presentarse el original de la propuesta económica? Favor confirmar.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 77:

En relación con los requisitos técnicos operativos a que se refiere el numeral 5.2.2, tenemos los siguientes comentarios:

- Solicitamos modificar la exigencia de contar con la experiencia de administrar terminales portuarios con un movimiento anual total de 1'200,000 TEUs. Tal exigencia resulta desproporcionada considerando los niveles de carga que recibe (150,000 TEUs) y recibirá el Puerto de Paita dentro de 30 años ya que, de acuerdo a las proyecciones, se alcanzarán los 400,000 TEUs. Tales condiciones representan una barrera de entrada que restringe la





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

COMITÉ DE PROMOCIÓN en
Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

participación de administradores portuarios que están en aptitud natural de operar eficientemente los terminales ubicados en Paita.

Entendemos que el establecimiento de exigencias mayores se ha hecho con el objetivo de permitir, únicamente, la participación de administradores portuarios de gran envergadura; sin embargo, consideramos que no se está tomando en consideración que tales empresas probablemente no se encuentren interesadas en un puerto de las dimensiones del Puerto de Paita, ya que se trata de un proyecto que requiere de un esquema de administración distinto al de puertos de gran envergadura y respecto del cual los grandes administradores portuarios no necesariamente cuentan con la experiencia requerida.

La exigencia de 1'200,000 TEUs supondrá una menor participación de postores, restando competencia al proceso y, por consiguiente, perjudicando los intereses nacionales respecto a la administración de esta infraestructura.

Sobre el particular, consideramos que este requisito debe ser ajustado a las características del Puerto de Paita, por lo que, en aras del éxito de la concesión, proponemos incorporar a las Bases la posibilidad que los Postores puedan precalificar bajo alguna de las alternativas siguientes o bajo ambas:

- (i) *Flexibilizar la presentación de propuestas a través de ofertas en las que se pueda combinar un incremento de la Participación Mínima del Socio Estratégico y una reducción progresiva del requisito de 1'200,000 TEUs*

El control efectivo es un elemento que garantizará al Estado que el Socio Estratégico administrará en forma directa y autónoma el terminal.

En ese sentido, proponemos que las Bases permitan a los postores que ofrezcan un incremento en la Participación Mínima (de 35% a 51%), acreditar una menor experiencia a la exigida en las Bases (por ejemplo, 900,000 TEUs).

- (ii) *Sumar a los movimientos del Socio Estratégico aquellos que operan las empresas con las que se asociará permitiendo además juntar a la experiencia en administración portuaria la experiencia en operación portuaria.*

Las Bases exigen que la experiencia sea acreditada únicamente por quien actuará como Socio Estratégico, directamente o a través de sus empresas vinculadas (control). No se permite acreditar experiencia sumando la de los miembros de un consorcio, como sí se ha permitido en otros concursos.

Al respecto sugerimos reevaluar la posibilidad de acreditar experiencia a través de más de una empresa y, por consiguiente, que el Socio Estratégico pueda ser más de una sociedad permitiendo así añadir las experiencias de administrador y de operador portuario.

De hecho, las actividades a desarrollar en el puerto involucran tanto la administración de la infraestructura portuaria como la operación portuaria propiamente dicha, por consiguiente, quien actúe como Concesionario debe acreditar experiencia en ambas actividades. Pese a ello, las Bases únicamente exigen experiencia en administración de infraestructura portuaria.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 9 recogida en el TUO de Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Promoción en
Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

- Las Bases no exigen experiencia en el diseño y construcción de puertos, así como tampoco en el financiamiento de infraestructura, a pesar de ser todas ellas obligaciones que asumirá el Concesionario lo que, en nuestra opinión, configuran criterios y experiencia relevantes para el desarrollo de procesos de esta complejidad. Así sugerimos que los requisitos técnico operativos también consideren la exigencia de contar con la experiencia en el diseño y construcción de puertos y con la experiencia en el financiamiento de infraestructura.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en la Bases.

Consulta N° 78:

En relación con los requisitos financieros previstos en el numeral 5.2.3, tenemos las siguientes consultas:

- Las Bases señalan que el Postor debe acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto Mínimo determinado. Al respecto solicitamos aclarar qué se entiende por "Patrimonio Neto", ¿se trata de la diferencia entre activos y pasivos? Favor confirmar.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

- Para efectos de acreditar el Patrimonio Neto Mínimo, ¿con qué antigüedad se debe presentar la información?

Respuesta:

Al 31 de diciembre de 2007 o al cierre de su último ejercicio anual. Ver respuesta a la Consulta N° 49.

- Se señala que la información financiera se puede presentar en español o en inglés y que ésta deberá ser presentada conforme al Formulario N° 2 del Anexo N° 5. Al respecto aclarar si además del mencionado formulario se debe presentar otra información, por ejemplo, Estados Financieros auditados, de lo contrario no se explica la referencia al idioma de la información requerida.

Respuesta:

Se deberá presentar el formulario indicado (en español) más la información de sustento correspondiente (en español o en inglés).

- Favor precisar si las referencias que deben ser emitidas por las Empresas Bancarias y/o Entidades Financieras a que se refiere el último párrafo de este numeral, también pueden ser presentadas en inglés.

Respuesta:

De ser presentado en idioma diferente al español, se deberá acompañar la traducción simple correspondiente. Ver Numeral 4.2 de las Bases.

Consulta N° 79:

Solicitamos precisar si la constancia de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado debe ser presentada en la fecha de suscripción del Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 5.4, el Adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, deberá presentar al Comité, hasta la Fecha de Cierre, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el CONSUCODE. Dicha constancia deberá estar vigente al momento de la suscripción del Contrato.

Consulta N° 80:

En relación con el Documento N° 4: Propuesta de Diseño y Construcción, las Bases establecen que el Postor debe presentar una propuesta para el diseño y construcción del terminal portuario de Paita, la cual debe contener, por lo menos la información y requisitos mínimos indicados en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 11.

Los referidos Apéndices (en particular el Apéndice 2) contienen información respecto a la solución técnica específica que deberá ejecutar el Concesionario, sin dar la posibilidad a que los Postores presenten una solución técnica alternativa. Consideramos que es necesario dar a los Postores la flexibilidad de plantear la solución técnica que estimen más conveniente y que resulte más eficiente para el propósito de la Concesión.

En tal sentido, sugerimos modificar los términos de los mencionados Apéndices de manera tal que éstos contengan exigencias únicamente de los niveles de calidad y de servicio que deberán ser cumplidos por el Concesionario.

En consecuencia, planteamos como alternativa que se otorgue total flexibilidad a los Postores para que cada uno de ellos proponga la solución técnica que estime más conveniente a efectos de cumplir con las exigencias de calidad y de servicio que el Concesionario deberá alcanzar durante la vigencia de la Concesión.

En caso no recoger nuestra sugerencia, solicitamos considerar la posibilidad que los postores puedan efectuar una propuesta técnica y económicamente alternativa, siempre que resulte funcionalmente equivalente a la prevista en las Bases.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 31.

Consulta N° 81:

En relación con el contenido de la propuesta económica, tenemos los siguientes comentarios y sugerencias:

Las Bases señalan que la Oferta Económica consiste en el monto de la Inversión Adicional (IA) a las obras mínimas establecidas en el Anexo 11 que deberá realizar el Concesionario.

Al respecto, consideramos que dicho factor de competencia lejos de favorecer a la eficiencia portuaria constituye un incentivo a la sobre inversión que pone en riesgo la posibilidad de alcanzar los niveles de servicio esperados utilizando nuevas tecnologías y soluciones más eficientes que permitirán lograr los objetivos deseados con una menor inversión. La inversión adicional como factor de competencia castiga en definitiva a aquél que es más eficiente.

Frente a esta posibilidad consideramos que existen alternativas que permitirían alcanzar el resultado esperado sin necesidad de sacrificar eficiencia. Por un lado, sugerimos que el factor de competencia esté referido a la tarifa y/o a niveles de servicio, permitiendo al Concesionario la posibilidad de realizar inversiones tanto en la terminal como en otras obras relacionadas a la operación portuaria (por ejemplo, vías de acceso). Ello permitiría realizar el nivel de inversiones





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

requerido, dar un uso eficiente a tales inversiones y aportar obras que no sólo beneficiarán a la operación portuaria sino también a la comunidad de Paita.

Respuesta:

El factor de competencia es actualmente objeto de revisión por lo que su definición será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 82:

De acuerdo a la modificación incorporada por la Circular N° 6, la mejor propuesta económica estará determinada por el mayor monto de Inversión Adicional en valor presente. Al respecto solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuál es la tasa de actualización que se deberá tomar en consideración para la determinación del valor presente de la Inversión Adicional?
- ¿Con cuántos decimales deberá presentarse y calcularse la Inversión Adicional?
- ¿A qué fecha debe presentarse el valor actualizado de la Inversión Adicional?

Respuesta:

La información solicitada se definirá en el Apéndice 1 del Anexo 9 que será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 83:

El numeral 9.1.5 regula el supuesto en el que se presente un empate de propuestas económicas. Al respecto solicitamos precisar, ¿cómo se determinará la existencia de un empate? ¿Se tomará en cuenta la diferencia en decimales?

Respuesta:

El factor de competencia y el procedimiento a seguir para determinar al Adjudicatario de la Buena Pro, es actualmente objeto de revisión por lo que su definición será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 84:

De acuerdo con los términos del numeral 10.4, la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe otorgarse hasta por dos años posteriores al vencimiento del Contrato de Concesión. Al respecto consideramos que una vez vencido y liquidado el Contrato de Concesión no existe justificación alguna para que el Concesionario mantenga vigente una garantía destinada a respaldar obligaciones que ya se extinguieron. En tal sentido, solicitamos que se modifique el numeral a efectos de dejar en claro que una vez producida la caducidad de la Concesión, se procederá a devolver al Concesionario la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Respuesta:

Se analizará la solicitud; una vez definida, se comunicará mediante Circular.

Consulta N° 85:

En relación con la garantía de ejecución de la Inversión Adicional, se señala que dicha garantía tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales vinculadas con la referida inversión. Al respecto solicitamos precisar que las obligaciones a las que se hacen referencia son aquellas vinculadas a la ejecución de las obras correspondientes y no a su operación y mantenimiento.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 63.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

COMISIÓN DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Consulta N° 86:

El numeral 11.3 señala que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de Descentralización, corresponde al FONCEPRI recibir el 2% de la Retribución.

Al respecto solicitamos precisar que dicho importe debe ser transferido por el Concedente a FONCEPRI deduciéndole de los montos que reciba del Concesionario por concepto de Retribución. Es decir, que no se trata de un importe adicional a la Retribución que deba ser asumido por el Concesionario.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 65.

Consulta N° 87:

En relación con los Gastos del Proceso tenemos los siguientes comentarios:

- Solicitamos que se informe la oportunidad en la cual se comunicará a los Postores el importe de tales gastos.

Respuesta:

El monto se comunicará oportunamente mediante Circular, antes de la fecha de presentación de propuestas.

- Solicitamos se precise la oportunidad y circunstancias en las que se deberá pagar tal importe.

Respuesta:

La oportunidad de pago es a más tardar la fecha de cierre. La forma de pago se comunicará mediante Circular al Adjudicatario.

- Solicitamos nos confirmen que tales gastos deben ser asumidos por quien resulte adjudicatario de la Buena Pro.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 88:

En relación con el Apéndice N° 2 del Anexo 11 tenemos los siguientes comentarios:

Al referirse a la infraestructura del Muelle Marginal, el numeral 1.2.2 menciona que la cimentación del Muelle Marginal debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m. referidos al MLWS. Sin embargo, en el numeral 1.1 de la Sección 1 de las Bases (Objeto y Características del Concurso) se señala que el Muelle Marginal debe tener entre sus características, trabajos de dragado a -13m de profundidad marina.

Al respecto solicitamos precisar cuál es la información correcta respecto a los trabajos de dragado.

Respuesta:

Se confirma que la cimentación para el nuevo muelle de contenedores debe estar diseñado para dragar el área de operaciones a -16 m; sin embargo la exigencia mínima de los trabajos de dragado es de -13m.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comisión de Promoción en
Inversión de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Consulta N° 89:

En el numeral 2, referido al Muelle Existente Multipropósito, se señala que los niveles de servicio y productividad no podrán ser inferiores a los máximos niveles alcanzados por ENAPU, bajo administración pública, en los últimos 12 meses previos a la Fecha de Cierre. Al respecto tenemos los siguientes comentarios:

- Entendemos que se está haciendo referencia a los niveles de servicio alcanzados por ENAPU exclusivamente en la Terminal de Paita. Al respecto solicitamos que se confirme tal interpretación considerando que ENAPU administra terminales portuarios a nivel nacional.

Respuesta:

Los Niveles de Servicio y Productividad serán comunicados oportunamente mediante Circular.

- En caso de ser correcta nuestra interpretación, solicitamos se informe cuáles son los niveles de servicio que han sido alcanzados por ENAPU en los últimos 12 meses en la terminal del puerto de Paita. De lo contrario, solicitamos se informe cuáles son los niveles de servicio mínimo a los que hace referencia el numeral 2.

Respuesta:

Los Niveles de Servicio y Productividad serán comunicados oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 90:

Precisión al 40% de movimiento de TEUs no correspondiente al Socio Estratégico

- La Circular No. 9 modificó el numeral 5.2.2 de las Bases estableciendo lo siguiente:

“A fin de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor éste deberá cumplir conjuntamente con los dos requisitos establecidos a continuación y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El Postor deberá acreditar en uno o más terminales portuarios, experiencia en el movimiento de por lo menos un millón doscientos mil (1 200 000) TEUs anuales, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
 - En caso que el Postor sea un Consorcio podrá acreditar este requisito, sumando la experiencia directa en movimiento de TEUs de hasta dos de sus integrantes, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia exigida antes referida corresponda al Socio Estratégico o a sus Empresas Vinculadas. Dicho porcentaje deberá acreditarse a través de uno o más Administradores Portuarios cuyo Control Efectivo corresponda al Socio Estratégico o a través de la suma de la experiencia de las Empresas Vinculadas a este, pudiendo incluir los movimientos por transbordo”.
- Por favor confirmar que el 40% de movimiento de TEUs que no corresponde al Socio Estratégico puede ser acreditado con movimientos realizados por una Agencia Marítima que se dedique, por ejemplo, a operaciones de estiba y desestiba, transporte de carga y/o servicios logísticos integrados.

Solicitamos, además, precisar los documentos que ustedes pueden considerar suficientes para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Respuesta:

Se analizará la consulta; una vez definida será comunicada mediante Circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Consulta N° 91:

Confirmación del Documento Constitutivo de la Sociedad

El numeral 5.2.1 de las Bases establece que el postor deberá acreditar que es una persona jurídica presentando *“Copia Legalizada del documento constitutivo del Postor... Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio se aceptará el Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Postor o de los miembros del Consorcio”*.

Solicitamos una confirmación respecto a si el documento adjunto como Anexo No. 1 cumple los requisitos exigidos por el mencionado numeral. Se debe considerar que dicho documento contiene el nombre de la sociedad, el objeto social, el capital social, la naturaleza jurídica, la sede, el número de matrícula, la fecha de cierre de ejercicio, entre otra información y certifica la vigencia de la sociedad.

De ser su respuesta positiva, dicho documento será presentado debidamente traducido, consularizado y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en las Bases, el Postor debe presentar, en principio, copia legalizada del documento constitutivo. De no ser ello posible, alternativamente, podrá presentar el Estatuto vigente o instrumento equivalente. En tal sentido, si bien el documento que se adjuntó aporta información sobre la existencia del Postor, en aplicación de lo dispuesto en las Bases, el Postor deberá presentar alguno de los documentos exigidos en las Bases.

Consulta N° 92:

En el Anexo 9, apéndice 2 del Contrato de Concesión Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita se hace mención que las Obras de Inversión Adicional (IA) comprenden:

- Inversión Adicional Obligatoria (IAO)
- Inversión Adicional Complementaria

En el caso de la Inversión Adicional Obligatoria, se ha establecido que el monto de dicha inversión debe ser no menor de \$13.7 MM (sin incluir IGV). Debido que esta definición no se encuentra contemplada en las bases del presente concurso les agradeceremos que nos aclaren esta situación, ya que en las bases no está definido el término “Inversión Adicional Obligatoria” (página 13 de las bases), ni tampoco está contemplado en el anexo 11. Por tanto, deberíamos considerar que es un error del contrato que deberá ser corregido.

Respuesta:

La Inversión Adicional es actualmente objeto de revisión por lo que su definición será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 93:

Nuestra representada está evaluando el estudio de demanda elaborado por *Casel & Louis Berger*, y respecto del cual tiene los siguientes comentarios:

- Si bien la mayor parte de las proyecciones de tráfico de carga en ambos puertos se realizaron a partir de estimaciones econométricas, en algunos casos se recurrió a la opinión de expertos para complementarlas o corregirlas, sin mencionar la fuente para conocer la confiabilidad de la misma. Nos gustaría conocer la fuente de dichas entrevistas, con la finalidad de contrastar o volver a entrevistar a dichos expertos para nuestro propio estudio de mercado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

- La proyección de importaciones del Terminal Portuario de Paita ha sido realizada a partir de subgrupos de tipo de carga y no por productos como en los demás casos, lo cual genera distorsiones al incluir en una sola variable (como granel sólido por ejemplo) dinámicas distintas de artículos importados cuya demanda se rige por factores diferentes.
- En el estudio se quiebra un supuesto necesario para obtener coeficientes estimados insesgados al incluir variables explicativas con un alto grado de correlación entre sí, como por ejemplo PBI y demanda interna. Este problema se conoce en econometría como multicolinealidad e incrementa las varianzas e intervalos de confianza de los coeficientes estimados. A ello hay que adicionar que se permiten variables explicativas con coeficientes asociados poco significativos (alta probabilidad de ser cero). De esta manera los modelos econométricos planteados podrían estar mal especificados, reduciendo su confiabilidad para una proyección.
- Muchas de las estimaciones no se contextualizan en la zona de influencia del Puerto de Paita, sino toma variables a nivel nacional para explicar el tráfico de carga.
- Se ha observado que para ciertos casos, por ejemplo, las exportaciones de pota, para realizar las proyecciones, sólo se ha considerado variables de demanda (específicamente la de China), dejando de lado el análisis de la oferta y las eventuales restricciones que podría imponer la misma en el largo plazo (como por ejemplo restricciones a la explotación de un recurso).

Agradeceremos nos den una respuesta al respecto, debido que se podría haber sobreestimado las proyecciones de demanda futura del Terminal Portuario de Paita, lo cual trae como consecuencia un sobre dimensionamiento de la inversión.

Respuesta:

La documentación que se encuentra en la Sala de Datos corresponde a toda la información disponible hasta la fecha. Cabe señalar que de acuerdo con las Bases, el postor es responsable de desarrollar la evaluación correspondiente.

Consulta N° 94:

A la fecha aún no se hace de conocimiento de los postores la tarifa mínima que podrá cobrar el nuevo concesionario del Terminal Portuario de Paita, lo cual, acompañado del alto monto de inversión, nos genera mucha incertidumbre sobre el futuro de la Concesión.

Nuestra representada desea saber si al igual que el proceso de Concesión del Terminal Sur del Callao, el Estado brindará una demanda mínima garantizada al Concesionario para los primeros 10 años de operación. Esta inclusión es considerada de importancia, con la finalidad de brindar mayor seguridad al inversionista para el recupero de la inversión.

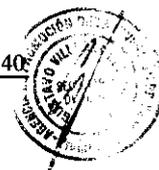
Respuesta:

Se evaluará su comentario.

Consulta N° 95:

Nos referimos a lo establecido en el Numeral 5.2.2 de las Bases de la Referencia, respecto a la documentación respectiva para sustentar el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos a ser contemplados en el Formulario 2 del Anexo N° 3 de las Bases.

Al respecto, conforme a las consultas que hemos realizado, la Autoridad Portuaria Nacional – APN y la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU, no tienen en sus registros el movimiento de TEUs por empresas de estiba, ya que éstos se manejarían a nivel de Terminales. Con lo cual, no se





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

encontrarían en capacidad de confirmarnos el movimiento de TEUs que "XXXX", como empresa de estiba, tiene registrado y que se sustenta en sus contratos con las líneas navieras y facturación.

En ese sentido, les solicitamos nos confirmen la validez de cualquiera de los siguientes documentos, a efectos de sustentar nuestra experiencia conforme lo establece el Numeral 5.2.2 de las Bases:

- Cartas de las Líneas Navieras confirmando el número de TEUs movilizados por el Agente de Estiba, o
- Auditoría de una Empresa Auditora confirmando el número de TEUs movilizados por el Agente de Estiba.

Respuesta:

Se incorpora en el primer párrafo del Numeral 5.2.2 de las Bases, lo siguiente:

"Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo N° 5 de las presentes Bases, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar en informes o constancias de terceros, memorias o documentos análogos de carácter público, para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización. ***Para el caso de empresas de estiba, se podrá presentar una comunicación de una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, que indique el número de TEU que moviliza dicha empresa de estiba.***"

Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 48.

Consulta N° 96:

Las Bases exigen la existencia de por lo menos dos Propuestas Económicas válidas para no declarar desierto el concurso. Este requerimiento resulta excesivo, mas aún considerando que existen numerosos antecedentes de procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN en los que se determinó que únicamente sería declarado desierto el concurso de no existir por lo menos una Propuesta Económica válida.

No encontramos fundamento para esta exigencia, ya que la normativa aplicable no la establece y no resulta razonable exigirle al mercado más oferta respecto de la cual el mismo está dispuesto a ofrecer.

Atendiendo a lo anterior y al tiempo que tomaría a ProInversión convocar a un nuevo concurso, solicitamos se modifique este extremo de las Bases estableciendo que se otorgará la buena pro a la mejor Propuesta Económica válida, sin que sea necesario que concurren dos ofertas.

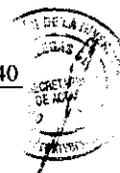
Respuesta:

No se acepta la solicitud. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 97:

El Anexo 11 del contrato regula los niveles de servicio y productividad que deberán alcanzarse después de concluida la obra; no obstante, no se define si es que durante la etapa de ejecución de obras se deberá cumplir con algún nivel de servicios.

Solicitamos precisar este punto, teniendo en consideración a estos efectos que es recomendable sugerir un periodo de puesta en marcha en el que no sean exigibles los niveles de servicios.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Cabe señalar que un periodo de puesta en marcha en el que no son exigibles los niveles de servicios sigue la tendencia de recientes contratos de concesión promovidos por PROINVERSIÓN: Muelle Sur, Taboada, Huascacocha, etc.

Respuesta:

Se exigirá a partir de inicio de la Explotación y de acuerdo a los Niveles de Servicios y Productividad que se establezcan en las Bases y el Contrato de Concesión.

Consulta N° 98:

Las Bases establecen que el Concesionario deberá contratar a cuarenta y tres (43) trabajadores que forman parte de la actual planilla del Terminal Portuario de ENAPU — Paita. No obstante, no se ha determinado las condiciones de dicha contratación, por lo que se solicita precisar los siguientes puntos:

- Modalidad contractual bajo la cual se efectuará la contratación.
- Condiciones económicas de las contrataciones.
- Plazo de duración de las contrataciones.

Respuesta:

- Se efectuará bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728.
- Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 25 y N° 32.
- De acuerdo con el Contrato, la contratación tendrá una vigencia mínima de 24 meses.

Consulta N° 99:

Numerales 1.2.48, 1.2.62, 1.2.70, 11.5 y Anexo No. 13

Las Bases dejan los siguientes aspectos para ser definidos mediante circular:

- Inversión Adicional
- Presupuesto Referencial de Inversiones
- Retribución
- Gastos del Proceso
- Tarifas Máximas

Estos son aspectos de la Concesión que influyen sustancialmente en nuestras decisiones respecto del Concurso. En tal sentido, solicitamos que a la brevedad se determine el contenido y monto aplicables a estos conceptos.

Respuesta:

Se comunicarán oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 100:

Consultamos si el concepto de Presupuesto incluye el Impuesto General a las Ventas.

Respuesta:

No incluye el IGV

Consulta N° 101:

Solicitamos precisar la localidad (ciudad) en que se presentarán los Sobres N° 2 (Propuesta Técnica) y N°3 (Propuesta Económica).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 102:

Las Bases establecen que el Comité pondrá en conocimiento el resultado del proceso de Precalificación en la fecha señalada en el Anexo No. 12; no obstante, consideramos que el resultado de la solicitud de pre-calificación (Sobre No. 1 - Credenciales) deberá notificarse al postor solicitante tan pronto éste se produzca y no en una fecha determinada, por lo que solicitamos modificar el texto de las Bases en este sentido.

Consideramos que una pronta notificación brindará mayor transparencia al proceso y no castigará a los postores que sean diligentes al presentar prontamente nuestras credenciales.

Respuesta:

La fecha establecida en el Cronograma es una fecha máxima. Se procurará informar a cada uno de los Postores, lo más pronto posible, el resultado de su precalificación.

Consulta N° 103:

Numeral 7.1 Documento N° 6

-A efectos de formular adecuadamente nuestra propuesta, debe aclararse si el Postor o el Gobierno propondrá la canasta de servicios.

-En el Documento No. 6 del Sobre No. 2 - Plan de Negocios Referencia) - se requiere la inclusión, como parte de la propuesta, de una "Guía de servicios, estructura tarifaria e indicadores de servicios". Contradictoriamente, en la definición de "Servicios Estándar", así como en otras referencias contenidas en las Bases, se establece la aplicación de tarifas y niveles de servicio productividad regulados.

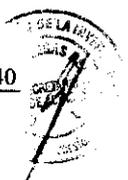
Respuesta:

Los Niveles de Servicio y Productividad que se establecerán en las Bases y Contrato son mínimos. El Postor Precalificado deberá proponer sobre dicha base, su propuesta de niveles, los mismos que podrán ser iguales o superiores a los mínimos establecidos en las Bases y Contrato.

Consulta N° 104:

Consideramos necesario establecer los criterios para admitir o rechazar las Propuestas Técnicas. En tal sentido solicitamos lo siguiente:

- Establecer criterios objetivos por los cuales la propuesta podría ser rechazada;
- Establecer la exigencia de que las decisiones del Comité (o el Comité de Evaluación que se designe al efecto) se encuentren fundamentadas por escrito;
- Detallar el procedimiento para la subsanación de precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada.
- Establecer un plazo razonable para subsanar las propuestas;
- Establecer los criterios en base a los cuales se determinará la extensión del plazo otorgado para la subsanación de propuestas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMOCIÓN en
Materia de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

Remitirse a las modificaciones realizadas mediante la Circular N° 14 (TUO de Bases) específicamente en el Numeral 8.2.3.

De acuerdo con lo establecido en las Bases, en el caso que el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2, podrá solicitar al Postor Precalificado precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada, otorgando al Postor Precalificado un plazo razonable para su subsanación, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma. La razonabilidad del plazo se determinará en función a la complejidad de la observación u observaciones realizadas.

Las observaciones y el plazo otorgado para su subsanación serán comunicadas al Postor Precalificado por escrito.

Consulta N° 105:

Suponiendo que el factor de competencia se mantiene como está previsto actualmente (mayor Inversión Adicional), solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿El desempate involucraría una evaluación técnica sobre la mayor inversión ofrecida?
- En el escenario anterior, ¿Cuáles serían las reglas de evaluación?

Respuesta

El factor de competencia es actualmente objeto de revisión por lo que su definición será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 106:

Solicitamos que los bienes muebles e inmuebles a ser entregados al Concesionario sean listados, incluyendo las características de los mismos, y que dicho listado forme parte del Data Room.

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 62.

Consulta N° 107:

Toda vez que el componente Inversión Adicional es el más importante a efectos de determinar el Factor de Competencia, solicitamos revisar la disposición que establece que la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales se calculará en base a un porcentaje de la indicada Inversión Adicional. Ello, toda vez que incrementando la garantía según el monto de las ofertas se "castigarán" la mejor oferta.

Como se ha hecho en concesiones anteriores, solicitamos modificar este numeral estableciendo que la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales sea equivalente a un monto fijo. Por ejemplo, en el caso de la Concesión del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur se estableció un monto fijo como Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 108:

Numeral 10.5 y Anexo no. 2





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Se debe aclarar la incongruencia respecto a la vigencia de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales (IA). Las Bases indican que estará vigente hasta que se aprueben la Obras correspondientes a la IA, mientras que el formato de garantía indica que la misma garantizará la explotación y la conservación. En nuestra opinión debe primar lo primero, ya que la garantía de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión cubre la explotación y conservación de la infraestructura.

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 63.

Consulta N° 109:

La Fianza de Seriedad de Oferta debe hacer referencia al "Postor" y no al "Concesionario". Solicitamos proceder a la rectificación correspondiente.

Respuesta

Remitirse a la Circular N° 14 (TUO de Bases).

Consulta N° 110:

La Fianza de Impugnación debe hacer referencia al "Postor" y no al "Concesionario". Solicitamos proceder a la rectificación correspondiente.

Respuesta

Remitirse a la Circular N° 14 (TUO de Bases).

Consulta N° 111:

La descripción del Área de la Concesión no resulta suficiente. Solicitamos que los planos perimétricos del Área de la Concesión sean incluidos como anexos a las Bases.

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 38.

Consulta N° 112:

Anexo No. 11 Apéndice 1 y 2

En este Anexo se califica la nueva infraestructura como un "Muelle de Contenedores"; no obstante, consideramos que la calificación correcta es la de un "Muelle Marginal", ya que de lo contrario nos enfrentaríamos a una restricción en el uso. Solicitamos proceder a la rectificación correspondiente.

Respuesta

La calificación como un muelle de contenedores no restringe el uso para otros tráficos de carga no contenedorizada, dependerá de la estrategia operativa del Concesionario en el entendido que las naves multipropósito continuaran llegando al Terminal Portuario de Paita.

Consulta N° 113:

Anexo No. 11 Apéndice 2

Deben precisarse en forma explícita los Niveles de Servicio y Productividad aplicables al Muelle Existente Multipropósito. La mera referencia a que estos niveles no podrán ser inferiores a los máximos alcanzados por ENAPU en los últimos doce meses no resulta suficiente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

B. OTRAS MODIFICACIONES A LAS BASES:

Modificación 1:

Se actualiza la Circular del Banco Central de Reservas con los bancos extranjeros de primera categoría, establecido en el Apéndice 1 del Anexo N° 2. Se adjunta el referido Apéndice debidamente actualizado.

Modificación 2:

Se adjunta el Apéndice 2 del Anexo N° 2 con la relación de Empresas Bancarias.

Modificación 3:

Se incorpora en la Relación de documentos de la Sala de Datos (Apéndice N° 2 del Anexo N° 11), los siguientes documentos:

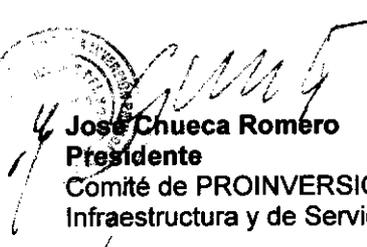
"13.1 Pólizas de Seguro:

- De Responsabilidad Civil N° 1201-514125
- Multirisgo N° 1301-517166"

"14 Oficio N° 456-2008-INRENA-IANP-J-PNCA-SNLMT-RNT-CCA/ARAC de fecha 10 de octubre de 2008, sobre áreas naturales protegidas en el Terminal Portuario de Paita"

"15 Oficio N° 1155-2008-APN/GG de fecha 15 de octubre de 2008 remitiendo la relación de equipamiento portuario del Terminal Portuario de Paita y su actual condición operativa"

Lima, 3 de noviembre de 2008



José Chueca Romero
Presidente
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y de Servicios Públicos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Procesos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ANEXO N° 2 MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Apéndice 1: ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

- **Banco Extranjeros:**

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante *Circular N° 039-2008-BCRP (28.09.2008)* o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

- **Organismos Multinacionales:**

- ⇒ Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) Colombia
- ⇒ Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLADEX) Panamá
- ⇒ Corporación Andina de Fomento (CAF) Venezuela
- ⇒ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Estados Unidos de América
- ⇒ Banco Mundial (IBRD)

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
- Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y
de Servicios Públicos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

ANEXO N° 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN
DE LAS MISMAS

Apéndice 2: EMPRESAS BANCARIAS LOCALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS
GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

EMPRESAS BANCARIAS
BBVA BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
INTERBANK
MI BANCO
CITIBANK
SCOTIABANK
BANCO SANTANDER
BANCO FINANCIERO
DEUTSCHE BANK
HSBC BANK

